*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.08.2023 17:09:31 -05:00

Huaraz, 11 de Agosto del 2023

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001169-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la solicitud de licencia con goce de remuneraciones a cuenta de vacaciones, presentada el 10 de agosto del 2023, por el magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante la solicitud del visto, el magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por el día 11 de agosto del 2023, debido a que tiene programado las siguientes citas en la ciudad de Lima: 1) Informe de seguimiento ante la Relatoría de la Primera Sala Constitucional de la Corte Suprema de la República, en el expediente 16842-2022, por un asunto laboral propio; 2) Servicio de cardiología en la clínica Stella Maris de Pueblo Libre – Lima y 3) Adicional servicio de urología en la citada clínica, lo que acreditará producidas las referidas atenciones. Asimismo, indica que su solicitud contiene el visto bueno de su presidente y las audiencias programadas para dicho día serán atendidas de manera virtual.

**Tercero.-** Respecto a la petición de autos, es menester indicar que la licencia a cuenta de periodo vacacional solo procede ante dos supuestos: matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos; dado que así se encuentra establecido en el artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de 5 de febrero del 2004; razón por la cual el pedido del magistrado debe ser reconducido a una petición de licencia por salud [cita médica]; considerando los fundamentos que sustentan su solicitud.

**Cuarto.-** En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

**Quinto.-** Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

**Sexto.-** En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión será preceptiva u obligatoria cuando concurran las causales de enfermedad, gravidez, adopción o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional, en tal sentido, al advertirse que la solicitud del magistrado se trata de una licencia por salud, no se encuentra sujeta a la conformidad institucional, lo que se tiene en cuenta al advertirse que la misma no contiene el visto bueno de su presidente de Sala.

**Séptimo.-** El artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.-** Estando a lo señalado, en lo referente a la licencia solicitada; de la revisión de la constancia de programación de cita médica, se advierte que aún no se puede conceder licencia con goce de haber por motivos de salud al magistrado, en tanto no ha presentado la documentación pertinente que acredite su efectiva atención médica, dado que la misma recién acontecerá el 11 de agosto del 2023, debiendo subsanar dicho aspecto con posterioridad para resolver lo conveniente.

**Noveno.-** Asimismo, y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, atendiendo a que el magistrado señala que para el referido día se encuentran programadas audiencias, corresponde para el presente caso dejar a salvo la intervención del magistrado antes referido en las audiencias programadas en el día 11 de agosto del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Adecuar** la petición del magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, quien solicita se otorgue licencia con goce de remuneración a cuenta de vacaciones, **debiendo ser** únicamente "licencia por salud [cita médica]".

**Artículo Segundo.- Autorizar** la intervención del magistrado José Luis La Rosa Sánchez Paredes, juez integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencia programadas para el día 11 de agosto del 2023, en el órgano que conforma; debiendo cumplir el magistrado con presentar la documentación correspondiente para atender su solicitud de licencia por salud [cita médica] para el referido día.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**EDHIN CAMPOS BARRANZUELA**
Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm